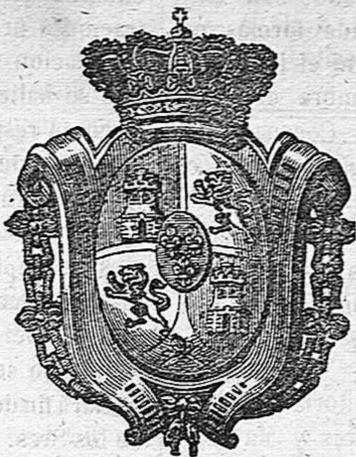


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Srmas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 627.

Sanidad.

CIRCULAR.

En el *Boletín oficial* número 75 correspondiente al día 29 de Marzo de 1879 se insertó una circular que á la letra dice así:

«Aunque todas las épocas del año son apropósito para proceder á la vacunación y revacunación de los niños y adultos, la presente es la más conveniente para dicho objeto, y convencido este Gobierno de la utilidad que reporta su aplicación, especialmente á los niños, y persuadido al propio tiempo de los deberes que impone el art. 100 de la Ley de Sanidad, solicitó y obtuvo de la Superioridad cristales de linfa, á fin de poder atender á las necesidades de esta provincia.

Segun el art. 99 de la mencionada ley, los Ayuntamientos, Subdelegados de Medicina y Cirujía y Juntas de Beneficencia y Sanidad, tienen la estrecha é ineludible obligación de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños, y la Real órden de 14 de Agosto de 1845, manda que en los Hospitales se destine un local para vacunar gratuitamente á los niños que fueren presentados á los Mé-

dicos representantes del Establecimiento. De tan antiguo están hechas prevenciones sobre la materia, que ya en 30 de Noviembre de 1833 se publicó una Instrucción, en la que se manda á los Alcaldes no permitan el ingreso en las escuelas á los niños, sin previa presentación de certificado en el que conste estar vacunados.

En vista, pues, de las antedichas consideraciones, encargo muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes y Subdelegados no desatiendan el cumplimiento de tan sagrado deber, procurando la vacunación de todos los niños y adultos y pedir la linfa á este Gobierno que crean necesaria para el caso.

Al propio tiempo recuerdo á los Sres. Subdelegados manden sin falta el estado que les recomendaba en comunicación de 15 del corriente.

Espero del reconocido celo y actividad de los señores expresados, que no despreciarán esta ocasión, contribuyendo á tan benéfico objeto, evitando de este modo tal vez las consecuencias de una epidemia de tan desastrosos resultados como la variolosa, pues la historia nos enseña en diferentes épocas los horribles estragos que ha causado á la humanidad el menor descuido ó negligencia en tan importante particular.»

Lo que he resuelto reproducir á los fines que se interesan, y para que por los funcionarios que se citan en el preinserto escrito se llenen fielmente las prescripciones que en el mismo se hacen.

Al propio tiempo recuerdo á los Sres. Alcaldes cumplan exactamente con la circular publicada en el *Boletín oficial* de 31 de Enero último remitiendo á este Gobierno de provincia los estados mensuales que en aquella se previenen.

Tarragona 30 de Marzo de 1880.—
El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 628.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 del actual me comunica la Real órden siguiente:

«Habiendo acudido á este Ministerio el de Gracia y Justicia interesando se recuerde á las Autoridades civiles, la Real órden de 18 de Julio de 1850 por la que se declaró como empleados públicos que recaudan fondos del Estado, para el goce de las exenciones y prerogativas á que estos conceden las leyes, Receptores y Colectores de la Santa Cruzada, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo en su consecuencia se observe lo prescrito en dicha soberana disposición. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que la comuniqué á las autoridades locales de esa provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos que se expresan.

Tarragona 30 de Marzo de 1880.—
El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 629.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de la Constitución, José Querol Peñarocha, cuya media filiación á continuación se inserta, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 30 de Marzo de 1880.—
El Gobernador, José María Diaz.

Media filiacion.

Hijo de Pedro y de Joaquina, natural de Forcal, provincia de Castellon, avecinado en su pueblo. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba sin pelo; edad 19 años.

Núm. 630.

Habiéndose extraviado á D. Pedro Catalá Civila, vecino de la Riba, la cédula personal de 7.^a clase expedida á su favor en 15 de Diciembre próximo pasado bajo el número 101, he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 30 de Marzo de 1880.—
El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 631.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Negociado de Carreteras.

Acordada por esta Comision provincial en sesión de 20 del que cursa la subasta de las obras de reparacion y conservacion del camino vecinal de Batea á la carretera general de Alcolea del Pinar á Tarragona, se señala el día 27 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las expresadas obras, cuyo presupuesto de contrata es de 10.479 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato, siendo el presupuesto del mismo el que se señala anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta de que se trata, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito se verificará en la De-

positaría de fondos provinciales, en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda, ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 50 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Tarragona 24 de Marzo de 1880.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., como lo acredita por medio de su cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial de Tarragona con fecha 24 de Marzo de 1880, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y conservacion del camino vecinal de Batea á la general de Alcolea del Pinar á Tarragona, se compromete con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones á tomar por su cuenta las expresadas obras por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese la cantidad, escrita en letras, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 632.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

Sello del Estado.

Anuncio.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 85, correspondiente al día 25 del actual, se halla inserta la siguiente superior disposicion:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

«Se ha presentado papel sellado falso de los sellos 6.º y 11.º del corriente año.

Las diferencias más esenciales que le distinguen del legítimo son las siguientes:

Sello 6.º

1.ª El conjunto del sello en tinta es más alto y ancho que en el legítimo.

2.ª Toda la letra es mayor en el falso.

3.ª El sello de timbre en seco ovalado es más pequeño en el falso, y los cuarteles de su escudo son muy imperfectos, no guardando formas en su dibujo ni el castillo ni el leon.

4.ª En el mismo timbre en seco ovalado, en lugar de la Corona Real que ostenta el sello legítimo tiene el falso una corona mural.

5.ª En el sello trasparente del falso todo el grabado es más tosco que en el legítimo, y su corona carece del dibujo de perlas que se acusa perfectamente en el legítimo.

Sello 11.º

1.ª En el falso el conjunto en tinta es más ancho que en el legítimo.

2.ª La letra, el castillo y el leon que están estampados en tinta, en la parte superior del sello, son mayores en el falso.

3.ª El sello de timbre en seco ovalado y el trasparente tienen las mismas imperfecciones que las señaladas en el sello 6.º.

Al anunciarlo para conocimiento de los particulares, oficinas y Corporaciones, esta Direccion general se cree en el deber de recordar que con arreglo á la Real orden de 17 de Diciembre de 1875, el Consejo de Estado, Tribunal Supremo, Tribunales eclesiásticos, oficinas parroquiales, Secretarías de las Audiencias, Juzgados de primera instancia y municipales, Notarías, Registros de la propiedad y Procuradurías que actuen en las capitales de provincia y en las cabezas de partido, están obligados á surtirse del papel sellado y de pagos al Estado que necesiten, en los estancos ó expendurías designadas para dicho servicio por las Administraciones económicas, observando las formalidades establecidas en la precitada orden, ó sea por medio de facturas talonarias que se facilitarán gratis y que deberán firmar los que hagan los pedidos.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia, recordando con este motivo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 17 de Diciembre de 1875.

Tarragona 27 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 633.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«En la *Gaceta* del día 12 del corriente se publica la ley de 11 del mismo, cuyo artículo único dice así:—Las industrias de venta de sal comun ó purificada y de aceite mineral y gas mille que por virtud de lo dispuesto en la base 6.ª, apéndice letra B, de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, vienen satisfaciendo, con separacion de toda otro cuota, las señaladas por dicho concepto, solo satisfarán en adelante las que les correspondan conforme á lo que se determina

en el Reglamento y tarifas vigentes de la contribucion industrial.—En su cumplimiento procederá esta Administracion á practicar la correspondiente liquidacion bajando á los industriales que se hallen comprendidos en la ley, la cuota respectiva desde 1.º de Abril próximo, puesto que segun el art. 30 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, aquella liquidacion se hace por meses completos; debiendo tener V. S. presente cuanto expresan los artículos 41 y 42 del citado Reglamento.»

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, los cuales procederán á practicar las correspondientes averiguaciones para adquirir la certeza de los industriales que tienen derecho á la rebaja de las industrias que previene dicha ley con arreglo á lo preceptuado en el anterior preinserto y teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, encargando á los mismos manifesten dentro del término de ocho dias el resultado de las gestiones practicadas acerca de este asunto, el nombre del industrial, la industria que deba rebajarse y por la que se halle inscrito en la respectiva matrícula en virtud de acta levantada en el mismo establecimiento y suscrito por el Alcalde y Secretario de cada localidad.

Tarragona 27 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 634.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja.

En la Secretaria de este Ayuntamiento va á procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término para el próximo año económico. Los propietarios cuya riqueza haya sufrido alteracion acudirán en dicha Secretaria con los correspondientes documentos dentro el término de quince dias, á contar desde el en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Por lo tanto ruego á los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos residan terratenientes de este pueblo, lo hagan público á fin de no alegar ignorancia.

Torroja 23 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Vall.

Núm. 635.

Confecionado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en este pueblo durante el año 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Torroja 23 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Vall.

Núm. 636.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal

que ha de regir durante el año económico de 1880 á 1881, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, dentro cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Rocafort de Queralt 27 de Marzo de 1880.—El Alcalde, P. O., Ramon Padés, Secretario.

Núm. 637.

Debiendo procederse al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal del año 1880-81, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten á manifestarlo en la Secretaria del Ayuntamiento, provistos de los documentos legales, desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el día 15 del próximo Abril.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de este lo hagan público en los suyos para conocimiento de aquellos.

Rocafort de Queralt 27 de Marzo de 1880.—El Alcalde, P. O., Ramon Padés, Secretario.

Núm. 638.

JUZGADO MUNICIPAL de Batea.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, se hace público á fin de que el que quiera desempeñar dicho cargo se presente en el término de quince dias con los documentos necesarios que acrediten la capacidad legal.

Batea 26 de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Manuel Vazquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 639.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos sobre concurso de acreedores á la herencia de D. Felipe Sanañaja y Soler, se sacan á pública subasta por término de ocho dias, tres máquinas para la fabricacion de aguardiente de orujo, que han sido retasadas en junto por peritos en dos mil novecientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez del próximo mes de Abril á las once en el local-Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el valor de la retasa, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de quinientas pesetas, que será devuelta á los que no resulten rematantes.

Tarragona veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Por disposicion de S. S., Antonio M.ª de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.